



<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.170/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora <b>Secretaría de Movilidad.</b>

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
116 de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

El tres de julio del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio SEMOVI/DJ/UT/158/2019, signado por la licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez, responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, a través del cual, solicita se declare el cumplimiento de la resolución de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete.

Se hace saber a las partes que mediante Sesión Extraordinaria S.E/03/2017 celebrada el siete de marzo del año dos mil dieciocho, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **José Antonio López Ramírez**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De la certificación que obra en foja 59 se conoce que el plazo de cinco días hábiles que se concedió al recurrente [REDACTED] en proveído de nueve de enero de dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación al cumplimiento dado por el licenciado Florian Orlando Niño Serna, responsable de la Unidad de Transparencia, a la resolución del recurso de revisión de número al rubro indicado, transcurrió sin que hubiere hecho manifestación al respecto.

En este orden, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a analizar oficiosamente el cumplimiento o incumplimiento de la resolución.

www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

1 515 2321  
004 3247

Almendros 122, Co  
Oaxaca de Juárez, O

ELIMINADO:  
NOMBRE DEL  
RECURRENTE  
Fundamento  
Legal: Artículo  
116 de la Ley  
General de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública



Mediante sesión ordinaria S.O/015/2017 celebrada el treinta de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó la resolución del recurso de revisión de número al rubro indicado, en la que se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente:

"...haga entrega de la información solicitada, misma que deberá realizar generando una versión pública del documento que contiene el alta del vehículo para la prestación del servicio público de alquiler en su modalidad de taxi para la población de Huajuapán de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría a favor de las y los ciudadanos mencionados en la solicitud de acceso a la información pública materia del presente Recurso de Revisión, así mismo informe al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente, que en su caso proceda, atendiendo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Derechos, indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgue copia certificada de la versión pública del documento solicitado".

En cumplimiento a la resolución, el licenciado Florian Orlando Niño Serna, responsable de la Unidad de Transparencia, a través del oficio SEVITRA/DJ/UT/0004/2018, remitió el acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, en el que señala que el Comité de Transparencia confirma *el Alta del Vehículo de esta Secretaría* como reservada, por lo que requirió el cumplimiento de la resolución a la Dirección de Concesiones de esa Secretaría, en respuesta a ello, se advierte en el acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia, que el Director de Concesiones de la Secretaría de Vialidad y Transporte, informó que después de una búsqueda minuciosa en el Sistema de Control Administración de Concesiones (SICAC), expedientes administrativos que obran en esa Secretaría y en conjunto con los departamentos a su cargo, no existen las altas de vehículos de los ciudadanos señalados por el solicitante.

Atendiendo lo expuesto anteriormente, no es procedente la solicitud realizada por la licenciada Orfa Micaela Pérez Bohórquez, responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, toda vez que, en observancia a lo estipulado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del Sujeto Obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De manera que, si no obra en los archivos del Sujeto Obligado las altas de vehículos de los ciudadanos señalados por el solicitante, deberá realizar inexistencia de la información debidamente avalada por el Comité de Transparencia, en la que deberá fundar y motivar el hecho que hace la inexistencia en cuestión, llevando a cabo el procedimiento al que hace alusión el artículo 118 del ordenamiento legal invocado.

En esa tesitura, en términos del artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al responsable de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita la declaratoria de inexistencia de la información requerida por el Recurrente, debidamente avalada y firmada por el Comité de Transparencia, en la que funde y motive la causa legal que genera la inexistencia de dicho documento, conforme lo estipulado por el artículo 118 del ordenamiento legal invocado, de igual manera, remita copia simple del memorándum SEVITRA/DC/DCP/0723/2017 referido en el acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.





Derivado a que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número 1532, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día dos de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la que cambia la denominación de Secretaría de Vialidad y Transporte (SEVITRA) a Secretaría de Movilidad (SEMOVI), notifíquese a ésta última el presente acuerdo mediante oficio, y a la parte Recurrente en el domicilio señalado para tal efecto.

Notifíquese a las partes.

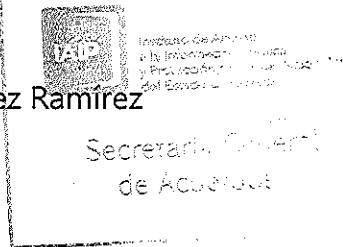
Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Giron



Handwritten signature of Lic. Karina Osorio Giron